

Debe observarse que el Consejo de Gobierno del BCE, que es su principal órgano decisorio, estará formado por los gobernadores de los bancos centrales de todos los Estados miembros participantes y los miembros del Comité Ejecutivo del BCE.

Entre los órganos decisorios del BCE también se encuentra el Consejo General. Sus funciones se establecen en el artículo 47 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y estará formado por los gobernadores de los bancos centrales de todos los Estados miembros.

(98/C 386/133)

PREGUNTA ESCRITA E-1218/98

de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(29 de abril de 1998)

Asunto: BCE

Conforme a la letra a) del apartado 2 del artículo 109 A del TUE, la dirección del BCE estará compuesta del presidente, un vicepresidente y otros cuatro miembros. La letra b) indica que todos ellos serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros a nivel de Jefes de Estado, bajo recomendación del Consejo y previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo de Gobiernos.

¿Cuál es la opinión de la Comisión sobre si en la dirección de la BCE cabe prever la participación de representantes de países no pertenecientes a la UEM?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(11 de junio de 1998)

El Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (BCE) está compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros. Sólo pueden ser miembros del Comité Ejecutivo los nacionales de los Estados miembros participantes.

El Consejo de Gobierno del BCE está formado por los miembros del Comité Ejecutivo y los gobernadores de los bancos centrales de los Estados miembros participantes. El Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo son los órganos decisorios del BCE que dirigen el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

El Consejo General es el tercer órgano decisorio del BCE, y está formado por el presidente y el vicepresidente y por los gobernadores de los bancos centrales de todos los Estados miembros. El Consejo General tiene principalmente funciones consultivas, sirviendo de enlace entre los bancos centrales de los Estados miembros participantes y los de los Estados miembros no participantes.

El Tratado CE y los Estatutos del SEBC no prohíben al BCE emplear a personal procedente de Estados miembros «pre-participantes».

(98/C 386/134)

PREGUNTA ESCRITA E-1219/98

de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(29 de abril de 1998)

Asunto: BCE

Conforme a la letra a) del apartado 2 del artículo 109 A del TUE, la dirección del BCE estará compuesta del presidente, un vicepresidente y otros cuatro miembros. La letra b) indica que todos ellos serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros a nivel de Jefes de Estado, bajo recomendación del Consejo y previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo de Gobierno.